



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 70-2024-MDCHH-CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CANSHA QUERIDO, CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, con código único de inversiones N°2247376.

En el Distrito de Chavin de Huantar , Provincia de Huari, Región Ancash; en la oficina de Logística y Control Patrimonial, siendo las 09:10 a.m horas del Día 16 de Agosto de 2024, se instaló los miembros del comité de selección, designados mediante FORMATO N°02, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°70-2024-MDCHH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CANSHA QUERIDO, CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, con código único de inversiones N°2247376., en este contexto, se procede conforme se detalla a continuación:

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros titulares:

I.- SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:

- JUAN CARLOS ANTEQUERA HUAMAN : PRESIDENTE (Titular)
- JOSE ISMAEL CESPEDES CAYACA : PRIMER MIEMBRO (Titular)
- JUAN CARLOS JESUS SAENZ : SEGUNDO MIEMBRO(Titular)

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	31/07/2024	Válido		31/07/2024	20530258620	
2	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20542191059	
3	Proveedor con RUC	20553792119	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	31/07/2024	Válido		31/07/2024	20553792119	
4	Proveedor con RUC	20602159834	GRUPO ALEPH S.A.C.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20602159834	
5	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	07/08/2024	Válido		07/08/2024	20605432477	
6	Proveedor con RUC	20608302698	EJECUTORA VALENTINA E.I.R.L.	02/08/2024	Válido		02/08/2024	20608302698	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

De la misma forma se precedió a abrir las ofertas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores presentes:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MDCHHCS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: 1)INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CANSHA QUERIDO, CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, con código único de inversiones N°2247376.

Nro. Item	Descripción del bien	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: 1)INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CANSHA QUERIDO, CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, con código único de inversiones N°2247376.				
	20608302698	CONSORCIO EJECUTOR CANSHA	09/08/2024	16:41:23	Electronico
	20605432477	CONSORCIO DIAMANTE	09/08/2024	20:24:15	Electronico





Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de los sobres en el orden que fueron presentados, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 1	POSTOR 2
		CONSORCIO EJECUTOR CANSHA	CONSORCIO DIAMANTE
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	SI
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI
2	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	SI
3	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	SI
4	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI
5	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI	Nota N° 1
6	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	Obligatorio	SI
ESTADO DEL POSTOR		ADMITIDO	NO ADMITIDO

Referente a la promesa de consorcio, el postor **CONSORCIO DIAMANTE** no acredita lo solicitado en el literal f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5), del numeral 2.2. del capítulo II de las bases integradas, donde se observa lo siguiente:





d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE INSA AVISPAO E.I.R.L. 40%

- 1.1. Responsable de ejecución de la obra
- 1.2. Administración de la ejecución de la obra.
- 1.3. En caso se adjudique la buena pro del procedimiento de selección, aportará y será responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos para cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4. Responsable frente a terceros (personal técnico, administrativo, obrero y otros) en caso de siniestros o accidentes dentro y fuera del proyecto, sanciones y multas por infracciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en las bases y documentos del procedimiento de selección; con exclusión de los demás consorciados.
- 1.5. Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 40100)

2. OBLIGACIONES DE CINVEC S.A.C. 60%

- 2.1. Responsable de ejecución de la obra
- 2.2. Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en obras similares.

CONSORCIO DIAMANTE

WILSON ESPINOZA GUARDIA
DNI N° 47666406
RESIDENTE EN CHAVÍN DE HUANTAR

IGIC

2.3. Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

(*) NOTA

De Acuerdo al T.U.O. de la ley de contrataciones del estado – Ley N° 30225, en el art. 13. Participación en consorcio 13.3, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplicará la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. Por lo tanto, cualquier infracción generada durante el proceso de contratación, posterior al proceso o durante la ejecución del contrato, la empresa CINVEC S.A.C., no se hace responsable por la falsedad y/o inexactitud, de lo que no haya aportado, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad.

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

Debido a que la empresa INSA AVISPAO E.I.R.L., es el responsable de aportar, la recopilación, preparación, presentación y así como de la autenticidad de los documentos y en cumplimiento de las siguientes funciones respectivamente: Oferta Técnica, Oferta Económica, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentación de Garantía de fiel cumplimiento y Control Administrativo.

Por lo tanto, queda individualizado la responsabilidad de los consorciados, solo relacionado a la veracidad y exactitud de la documentación que aporta, siendo la empresa INSA AVISPAO E.I.R.L., responsable de la elaboración de los documentos para el procedimiento de selección, no podrá alterar, ni falsificar la experiencia aportada, caso contrario será de su exclusiva responsabilidad.

TOTAL, OBLIGACIONES

100%

HUARAZ, 08 DE AGOSTO DEL 2024

MFH





De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, donde señala que: “Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones”.

Como se puede observar en la promesa de consorcio presentado por los consorciados, en PROMESA DE CONSORCIO en la Nota: establecen como: **“LA EMPRESA CINVEC, CUALQUIER INFRACCION GENERADA DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACION POSTERIOR AL PROCESO O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATOLA EMPRESA CINVEC NO SE HACE RESPONSABLE POR LA FALSEDAZ Y/O INEXACTITUD, ASI MISMO EN LA PARTE FINAL PRECISA SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD..”** “divergencia y/o ambigüedad, donde claramente el postor no establece las obligaciones de los consorciados, por lo que se estaría incumpliendo con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, donde señala que: “En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones”. Y con las bases integradas del procedimiento de selección

Como se puede observar en la promesa de consorcio presentado por los consorciados establece lo siguiente:

(*) NOTA

De Acuerdo al T.U.O. de la ley de contrataciones del estado – Ley N° 30225, en el art. 13. Participación en consorcio 13.3, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplicará la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. Por lo tanto, cualquier infracción generada durante el proceso de contratación, posterior al proceso o durante la ejecución del contrato, la empresa CINVEC S.A.C., no se hace responsable por la falsedad y/o inexactitud, de lo que no haya aportado, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad.

Donde dicha condición establecida es contradictoria a lo señalado en las bases integradas, que viene hacer las reglas definitivas del procedimiento de selección; asimismo, conforme a la revisión integral realizada, el que aporta la experiencia es la empresa CIA INVERSIONES CHAVEZ, que en sus obligaciones para aportar la experiencia precisa lo siguiente:

2.2. Responsable de aportar los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en obras similares.

CONSORCIO DIAMANTE

De la verificación de los contratos para acreditar la experiencia 2 dicho contrato tuvo adicional de obra, por que en el numeral 2.2 el CONSORCIADO CIA INVERSIONES CHAVEZ, precisa aportar la experiencia en la especialidad, tales como contratos, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de liquidación, sin embargo no acredita ni la adenda o resolución de liquidación de obra, donde precise o evidencia dicha modificatoria, por lo que la presente obligación declarada en el anexo Nro 05 es discordante y contradictoria de la revisión de la oferta de forma integral.

También debe tenerse presente que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, norma que deben seguir los proveedores que deciden participar en el marco de contratos asociativos de consorcio en procedimientos vinculados a la contratación estatal, establece, expresamente, en su numeral “7.4 Presentación de oferta”, específicamente en el acápite “7.4.1 Contenido de la oferta”, que: “La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio” **(El resultado es agregado).**





Entonces, en los casos en los que, en atención a la naturaleza de la infracción, o a lo expresado en la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental de fecha y origen cierto, se pueda determinar cuál de los integrantes del consorcio es el que aportó el documento cuestionado, ello no resulta suficiente para individualizar la responsabilidad administrativa de los otros consorciados, contrariamente a la posición asumida por la mayoría del Colegiado, pues la imputación de la infracción administrativa no está referida a esa conducta activa (aportar los documentos) sino a la conducta de presentar dichos documentos ante la entidad (en su oferta conjunta), la cual es diferente a la anterior; por lo que, en estos casos, se mantiene la regla general de la responsabilidad solidaria de los integrantes del consorcio. (ver acuerdo pleno N° 05-2017)..., por lo que o se puede concluir que la empresa CINVEC S.A.C., no puede eximirse de responsabilidad y/o infracción durante el procedimiento de selección o la ejecución del contrato, por que esta declaración es divergente y ambigua con relación a lo detallado en sus obligaciones de consorcio., ya que en su nota adicional advierte que en el consorciado CINVEC S.A.C se **EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD**, debe precisarse que el mandato de individualización de la responsabilidad administrativa no constituye una causal para exceptuar, eximir o exonerar de responsabilidad administrativa

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la divergencia y/o incongruencia de información, y aunando a ello el numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, señala que: "El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable". Si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal f) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.





Concluido la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de ofertas del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección como sigue:

DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA(Valor Valor Referencial = 1,616,760.83)			
N°	Nombre o razon social del postor	Oferta económica	% del valor referencial
1	CONSORCIO EJECUTOR CANSHA	1,598,000.00	98.83%

FACTORES DE EVALUACION:

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m}{O_i} \times PMP$$

- I = Oferta
- Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
- Oi = Precio i
- Om = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio

FACTORES DE EVALUACION	Nombre o razón social del postor	Puntaje (Maximo 100 puntos)	Bonificación Remype 5%	Bonificación colindancia 10%	Puntaje Total
		PRECIO			
N° POSTORES					
1	CONSORCIO EJECUTOR CANSHA	100 PUNTOS	5 PUNTOS	0 PUNTOS	105.00 PUNTOS

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los términos de referencia (requisitos de calificación) según las bases integradas del presente procedimiento

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO EJECUTOR CANSHA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		SI CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		





		De acuerdo al Art 49 numeral 49.3 se verifica a la suscripción del contrato	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	
RESULTADOS DE CALIFICACIÓN		CALIFICA	

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Visto el resultado obtenido de los actos precedentes, se otorga la BUENA PRO al postor **CONSORCIO EJECUTOR CANSHA**, con su oferta económica ascendente a 1,598,000.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil con 10/100 SOLES). Asimismo, se procede la publicación en el SEACE. Culminando con lo actuado se da por concluida la reunión, siendo :10:20 am, horas del mismo día y año procediendo los miembros a suscribir en señal de conformidad e indicando su respectiva publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, firmando el acta los presentes. publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, firmando el acta los presentes.

PRESIDENTE TITULAR
JUAN CARLOS ANTEQUERA HUAMAN

1MER MIEMBRO TITULAR
JOSE ISMAEL CESPEDES CAYACA

2DO MIEMBRO TITULAR
JUAN CARLOS JESUS SAENZ

